



1700-45

AUTO N° 1156

FECHA: SANTA MARTA, DICIEMBRE 30 DE 2020

Que mediante el oficio radicado bajo el consecutivo No. 8016 del 21 de 2020, la señora **ANYELET VALENCIA AGUILAR**, con número de cedula 1.107.043.151, solicita autorización para realizar la recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas dentro del proyecto denominado **"Estrategias de cuidado y su relación con la comunidad y capacidades cognitivas en la rana de cristal Ikakogi tayrona"** a realizarse en jurisdicción de CORPAMAG.

Que con la solicitud, se aporta la siguiente documentación:

- Especies Amenazadas Endémicas o Vedadas
- Solicitud de permiso individual de recolección
- Certificado Biología
- Cedula de Ciudadanía
- Certificado Doctorado
- Fundación Danza y Vida
- Certificado de Maestría
- Universidad del Valle, Cali Colombia
- Universidad Estadual Paulista
- Universidad Federal de Alagoas

Remite el Formato de Solicitud Permiso Individual de Recolección, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **ANLA**, permiso marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que en virtud del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila el Decreto 1376 del 23 de junio de 2013, a través del cual, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el Artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

- a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el*



Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*
- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, en el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

En consideración de lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Admitir la solicitud elevada por la señora **ANYELET VALENCIA AGUILAR**, de Autorización de Recolección de Especies amenazadas, vedadas o Endémicas, para el proyecto denominado **"Estrategias de cuidado y su relación con la comunidad y capacidades cognitivas en la rana de cristal Ikakogi tayrona"**, a realizarse en jurisdicción de **CORPAMAG**.



ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar trámite administrativo de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Vedadas o Endémicas, solicitada por la señora **ANYELET VALENCIA AGUILAR**, para la ejecución del proyecto relacionado; dadas las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar el presente permiso en el expediente No. **5808**

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente acto administrativo a la Bióloga de la entidad **JULIETH PRIETO RODRIGUEZ**, para que evalúe la documentación presentada y emita el Concepto Técnico respectivo, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **ANYELET VALENCIA AGUILAR**.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente Auto en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede por vía gubernativa recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: María Isabel Guzmán
Revisó: David Andrade
Maricruz Ferrer
Exp: 5808

Auto N° 1156 de diciembre 30 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <anyelet@gmail.com>
Fecha 2021-08-18 17:52

Auto N° 1156 de 2020.pdf (~788 KB)

En atención al radicado R2021818007316 de fecha 18-08-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG